CONSTANCIA: Noviembre 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que fueron arrimados al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-151524 y 100-201068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

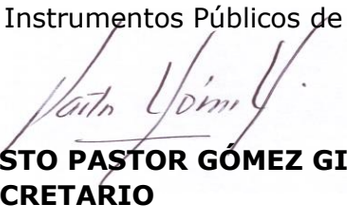

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 063
Radicado No. 2022-00182

Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes y los fines a que haya lugar, el memorial arrimado al expediente el día 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, el abogado de la parte demandante aporta los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-151524 y 100-201068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Revisados los referidos certificados de tradición, se puede constatar que los únicos inmuebles denunciados como pertenecientes a la SOCIEDAD PATRIMONIAL de los que era propietario el demandado, señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, fueron enajenados por este los días 10 de mayo de 2023 y 05 de mayo de 2022, respectivamente, razón por la que, el presente proceso liquidatorio pierde su objeto al no existir activos ni pasivos para ser partidos y adjudicados, por lo que, considera esta operadora judicial, se configuró una carencia actual de objeto por sustracción de materia.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho. No se condenará en costas a las partes por no haberse causado las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por la señora NORA PATRICIA CANDAMIL DUQUE, frente al señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, al configurarse la carencia actual de objeto por sustracción de materia, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado las mismas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0425452f5d7c43f044cb3ba0702863db352290716c000f723768188fd2f2f**
Documento generado en 30/01/2024 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica